Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprenta de Herrero-Pedron yo Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustin número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.

Se admiten suscriciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

**NÚM. 87.** Domingo 31 de Octubre de 1841. **8 C.tos**

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número* 154

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 2 de Setiembre procsimo pasado la ley que á continuacion se inserta.

»El Regente del Reino se ha servido dirigirme la presente ley.=Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sanciomos lo siguiente.

Art. 1.° Los arbitrios é impuestos establecidos, ó que se establecieren en los pueblos para utilidad provincial ó local se recaudaran y administraran por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, bajo la inspeccion del Ministerio de la Gobernacion, sin que las Intendencias ni oficinas de rentas tengan intervencion en ellos.

Art. 2.° Las oficinas de Hacienda continuaran recaudando los arbitrios é impuestos de esta misma clase que lo esten sobre el precio de artículos que ya constituyan una renta del Estado; pero con la precisa obligacion de entregar semanalmente sus rendimientos á las Diputaciones provinciales ó corporaciones encargadas de la inversion, sin mas deduccion que la que se señala en la ley de presupuestos.

Art. 3.° Todos los arbitrios é impuestos sean provinciales, municipales, ó particulares se aplicarán esclusivamente á los objetos á que fueron destinados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria, Regente del Reino= Palacio 15 de Agosto de 1841.=A D. Facundo Infante."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 30 de Octubre de 1841.=Diego Montoya=Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

*Otra número* 155.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 2 de Setiembre próximo pasado la ley siguiente.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

"El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: = Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: = Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los Presupuestos de gastos en todos los Ministerios, correspondientes á la época, desde 1.° de Enero de este año hasta el dia de la publicacion de esta ley, conforme los ha presentado el Gobierno, y con la reforma hecha por el mismo en la nota que comunicó en 30 de Junio á la comision de Presupuestos.

Art. 2.° Desde el dia de la publicacion de esta ley hasta 31 de Diciembre del presente año se bajarán á prorata las cantidades que proporcionalmente correspondan, tomando por base las rebajas que para el segundo semestre de este mismo año se expresan á continuacion y por Ministerio

## CAPITULO I. *Casa Real.*

Pide el Gobierno para todo el año la cantidad de cuarenta y tres millones quinientos mil Reales. Se baja: Por la dotacion de S. M. la Reina Gobernadora, que ha cesado de serlo, en todo el año la cantidad de doce millones. Y se le acredita como Reina Viuda, conforme á los contratos matrimoniales, la de tres millones once mil setecientes sesenta y cuatro reales, sin perjuicio de lo que las Córtes resuelvan sobre el Real Patrimonio. Para la dotacion del Regente del Reino se señala la cantidad anual de dos millones.

## CAPITULO II. *Cuerpos Colejisladores.*

*Senado*: Importa en todo el año su presupuesto trescientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta reales, y le corresponden ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y cinco en los seis últimos meses. *Congreso de los Diputados*: Se pide para todo el año la cantidad de quinientos ochenta y cuatro mil ciento diez reales, y se le conceden doscientos noventa y dos mil cincuenta y cinco para el medio año.

## CAPITULO III. *Caja de Amortizacion.*

Pide el Gobierno para todo el año trescientos veinte y ocho millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta reales: y baja por los intereses de la deuda, elevado que sea á ley el decreto de la Regencia provisional de veinte y uno de Enero último, doscientos noventa y nueve millones novecientos mil ciento treinta y seis; y se le acredita únicamente la cantidad de veinte y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, que importan los intereses capitalizados, y que debe figurar líquido en el Presupuesto. Sin embargo, las Córtes reconocen la obligacion en que se halla la Nacion respecto á este punto. Se baja en el material de la Caja de Amortizacion por medio año cincuenta mil reales. Por la supresion de los sueldos y gastos de los comisionados de las provincias en idem, doscientos diez y siete mil quinientos ochenta y dos. Por la reunion de las secciones de Liquidacion de Créditos de Guerra á la Direccion de la Deuda, con el aumento de doscientos mil reales, en idem, ciento veinte y un mil novecientos cuarenta. Por igual reunion en la de Marina, aumentando tambien doscientos mil reales, en idem, nueve mil seiscientos cincuenta. Por la Comision de reemplazos de Cádiz, en idem, diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta.

## CAPITULO IIII. *Ministerio de Estado.*

Pide el Gobierno para todo el año once millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diez reales. Se baja al Introductor de Embajadores, que debe ser un cesante de Categoría, en el medio año, quince mil. Al Encargado de Negocios del Brasil, en idem, diez mil. A su Secretario, en idem, dos mil. Al Encargado de Negocios de los Paises Bajos, en idem, diez mil. A su Secretario, en idem, dos mil quinientos. Al Secretario de la Legacion en Suiza, en idem, dos mil quinientos. Al Secretario de la Legacion de los Estados Unidos, en idem, cinco mil. Al Secretario de la Legacion de Mejico, en idem, cinco mil. Al Agregado de la misma Legacion, en idem, mil quinientos. En los gastos ordinarios de la misma Legacion de Mejico, en idem, diez mil. Por la reunion del Consulado de Amsterdam á la Legacion de S. M. en aquel pais, en idem, nueve mil. Por la supresion del Vice-cónsul en Lóndres, en idem, seis mil. Por la supresion de los gastos para las Legaciones de Europa que aun no han reconocido el Gobierno de S. M., en idem, novecientos veinte y seis mil. Por la supresion del pedido para las nuevas Legaciones y Consulados en los Estados de América, y que se reducen á quinientos mil reales, en idem, la de cuatrocientos setenta y nueve mil. Al Archivero general del extinguido Consejo Real de España é Indias, cuyo destino puede desempeñarlo un cesante con el sobresueldo de cuatro mil reales, en idem, ocho mil.

## CAPILULO V. *Ministerio de Gracia y Justicia.*

Pide el Gobierno para todo el año diez y ocho millones seiscientos diez y siete mil ochocientos cincuenta y un reales. Se baja: en el personal de la Secretaría, reduciendo los sueldos á la última plantilla, en los seis meses últimos, doce mil doscientos cincuenta. En el personal de las Audiencias por la supresion de sueldos de Relatores, Escribanos de Cámara, Tasadores y Repartidores, en el concepto de

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

que presentando el Gobierno la ley de Aranceles de derechos se le autoriza para ponerlos en ejecucion, en idem, trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres. Por la baja del material en las Audiencias de Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, en idem, treinta mil. Por la supresion del Tribunal especial de las Ordenes, en idem, cuatrocientos treinta y seis mil doscientos. En los imprevistos de Ministerio, ciento ciencuenra mil.

## CAPITULO VI. *Ministerio de Hacienda.*

Se pide por el Gobierno para todo el año trescientos millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos. *Distribucion.* En el material de la Secretaria se baja en los seis meses últimos, cuarenta y tres mil. Por la supresion de la Seccion de Presupuestos, en idem, treinta y cuatro mil. En el material de la Direccion general del Tesoro, Contaduria general de Distribucion, Archivo y Tesoreria, en idem, treinta y nueve mil. En el giro de caudales, en idem, setecientos cincuenta mil. En la Junta de calificacion de empleados, por supresion, en idem, cincuenta y siete mil. *Recaudacion.* Se baja en las Direcciones generales y Junta de Aranceles en los seis últimos meses: En la de Aduanas, ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta. En las de Provinciales, ciento cincuenta mil. En la de Estancadas, ciento seis mil. En la Junta de Aranceles, sesenta y dos mil quinientos. Porterias de las Direcciones, diez mil ochocientos cincuenta. Por la cuarta parte del material de todas las Secretarias de las Intendencias: En las de primera clase, en idem, veinte y dos mil. En las de segunda, en idem, diez y seis mil seiscientos veinte y cinco. En las de tercera, en idem, setenta y dos mil doscientos cincuenta. En el material de este articulo de la Administracion provincial, en idem, un millon, ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco. En el resguardo terrestre, en idem, seis millones. En los gastos reproductivos de las Rentas provinciales, en idem, doscientos ochenta mil trescientos setenta y siete. En la fábrica de tabacos de Sevilla por la supresion de dos oficiales en la Superintendencia, cuatro en la Intervencion y cuatro en el Almacen, en idem, veinte y tres mil quinientos. En la Direccion general de Amortizacion por la supresion del segundo gefe, primer oficial y cinco mas, con los sueldos de treinta mil, veinte y cuatro mil, diez y seis mil, ocho mil, seis mil reales, y los gastos de escribientes y gratificaciones en idem, ciento diez y seis mil. Contabilidad. Por la supresion de un primero y segundo oficial y escribientes, por el pase de la Contaduria de enagenacion de conventos á la anterior; en idem, diez y siete mil quinientos. Por la supresion del Asesor, en idem, cuatro mil. Por el material, en idem, cuarenta y cinco mil.

*Administracion de Secuestros.*

Suprimida, y se incorpora á la Direccion general de Amortizacion con la asignacion de cincuenta mil. Por la supresion de los Contadores que deben pasar á las de provincia, en idem, trescientos siete mil. Se autoriza al Gobierno para que pueda conservar doce Contadurias de Amortizacion con la dotacion respectiva, donde á juicio del mismo Gobierno convenga. En los gastos reproductivos se bajan, en idem, quinientos mil.

*Loterias.*

Se suprime el Subdirector con treinta mil reales, un Escribano con seis mil; un Oficial con veinte mil; dos idem, treinta y dos mil; dos idem, con veinte y ocho mil; dos idem, veinte y cuatro mil; dos idem, veinte mil; cinco idem, cuarenta mil; seis idem, treinta y seis mil; Escribientes, cuarenta y cinco mil; dos Porteros ocho mil; dos, seis mil; y se baja en idem, ciento cuarenta y siete mil quinientos. En el material, en idem, doscientos cincuenta mil.

*Cruzada.*

Se suprimen dos Asesores, doce mil; en el sueldo del Contador, seis mil; el Fiscal, diez mil; Secretario, diez mil; Subalternos y Agente Fiscal, doce mil; y en idem se baja, en idem, veinte y cinco mil. En la Contaduria se suprimen: Un Oficial primero, veinte mil; un quinto, ocho mil; un Escribiente, cuatro; y se baja, en idem, diez y seis mil. En la Secretaria, gastos de escritorio y estrados del Tribunal, en idem, quince mil. Material, en idem, cien mil.

*Espolios.*

En la Colecturia, sesenta y cinco mil seiscientos ochenta.

*Obra Pia de Jerusalen.*

En idem, diez mil ochocientos sesenta y cinco.

Se suprimen las Subdelegaciones de Rentas de partido, entendiéndose con cada pueblo los Intendentes de provincia.

## CAPILULO VII. *Ministerio de la Gobernacion.*

Se pide para todo el año noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y ocho. Se baja en la Contabilidad y material en los seis meses últimos ciento treinta y nueve mil. En la Pagaduria, en idem, ocho mil. Por la supresion de cuarenta y nueve oficiales de Contabilidad, encargados en las Gefaturas politicas, en idem, ciento ochenta y cuatro mil. Por la de los Oficiales auxiliares de Contabilidad, en idem, ciento cuatro mil quinientos. Por la de los Salvaguardias, en idem, ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete. Por la de los Gefes de Seccion del Ministerio, en idem, cien mil. En imprevistos se baja, en idem, trescientos cincuenta mil. Carta de España: se baja en idem quinientos mil. Por la supresion de los sueldos del Juzgado de Correos, en idem, cuarenta y un mil

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

quinientos ochenta. No se suprime el Conservatorio de música y declamacion de esta Corte; antes bien el Gobierno le protegerá y procurará quede organizado del mejor modo posible, atendiendo á la utilidad pública y menor gravamen del Erario. Se conceden al Gobierno para reparacion, continuacion y mejora de los Caminos, cuatro millones, entendiéndose rebajados los otros cuatro que pedia para obras nuevas.

CAPITULO VIII. *Ministerio de la Guerra.*

Se piden para todo el año quinientos trece millones doce mil ochocientos ochenta y un reales. Se bajan: En la Secretaria del Despacho dos auxiliares á ocho mil reales, en idem, ocho mil. Un Oficial agregado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, suprimido, y se baja en idem, cinco mil seiscientos cuarenta. En los gastos de la Direccion de Estado Mayor, en idem, se baja siete mil quinientos. En la Inspeccion general de Milicias provinciales se suprimen: un Mayor, cuatro Capitanes, tres Tenientes y dos Subtenientes, y se baja en idem, veinte y siete mil trescientos cincuenta y cuatro. En los gastos de Estado Mayor general se baja en idem, once mil ochocientos treinta y uno. Alabarderos. Vacante la plaza de Capitan, se baja su total, ochenta y un mil. En la Plana Mayor de la Guardia Real exterior se rebaja la cuarta parte de su coste; y el Gobierno la presentará reformada del modo mas conveniente; y se baja en idem, cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve. Por la supresion de los sueldos y gastos de los Juzgados privativos de la Guardia Real interior y esterior, de Ingenieros y de Artilleria, en idem, doce mil. En la remonta y montura, se baja en idem, un millon doscientos cincuenta mil. En los pluses, gratificaciones y demas, se baja en idem, dos millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete. En los generales empleados se baja la cuarta parte, y rebaja en idem, doscientos diez y nueve mil setecientos cincuenta. En el personal del Ejército, se baja diez y ocho millones ochocientos sesenta y un mil quinientos quince. En las Milicias provinciales, nueve millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho. En las subsistencias militares, catorce millones quinientos ochenta y dos mil novecientos doce. En el vestuario y equipo, en idem, cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres. En el Utensilio, en idem, tres millones setenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno. En los Hospitales, en idem, dos millones seiscientos cuarenta mil seiscientos trece. Prisioneros: en idem, trescientos cuarenta y tres mil quinientos veinte y nueve. En la Administracion militar y en el eventual, de por mitad, en idem, un millon setecientos treinta y seis mil. Los Capitanes generales solo gozarán del sueldo que les corresponda segun reglamento en activo servicio como Oficiales generales.

CAPITULO IX. *Ministerio de Marina.*

Pide el Gobierno para todo el año cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho. Se baja: En el artículo primero del Presupuesto que corresponde á la Secretaría, en los seis meses últimos, quince mil setecientos cincuenta. En el artículo segundo que corresponde á la Junta de Almirantazgo, en idem, ciento diez y nueve mil trescientos cincuenta y uno. En el artículo tercero que corresponde á la Intervencion y Pagaduría en la Córte, en idem, diez y ocho mil seiscientos setenta y cuatro En el artículo diez y seis que corresponde á los haberes y gastos de los tercios navales, se baja en idem, sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve. En el artículo diez y nueve que corresponde á los sueldos y gastos de los empleados del Colegio de San Telmo, se baja en idem, nueve mil cuatrocientos. En el artículo veinte y uno que corresponde á sueldos de cesantes, en idem, veinte mil. En el artículo veinte y seis que corresponde á sueldos y asignaciones eventuales de la dotacion de buques armados, en idem, cien mil. En el artículo veinte y siete que corresponde á raciones de todas clases, en idem, cuatrocientos sesenta mil. En el artículo veinte y ocho que corresponde á materiales para obras civiles é hidráulicas, en idem, cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis. En el artículo veinte y nueve que corresponde á carenas y recorridas de buques, en idem, dos millones. En el artículo treinta y uno que corresponde á acopios de materiales de construccion, en idem, un millon. En el artículo treinta y tres que corresponde á imprevistos, en idem, un millon quinientos mil. En el artículo treinta y cuatro que corresponde á sueldos y gastos del Ministerio de Comercio de la Península, en idem, cuatrocientos diez y seis mil ochocientos cuarenta y uno. En el artículo treinta y cinco que corresponde al Colegio Militar, en idem, ciento cincuenta mil. Se aumentan diez y ocho millones de reales destinados á la construccion de buques en los tres astilleres nacionales y reparacion de sus diques, debiéndose invertir precisa y exclusivamente en estos objetos, dando la preferencia á los materiales y artefactos nacionales.

Art. 3.° Se suprime el importe de los sueldos que percibian los ex-Ministros de todos los ramos por cesantias.

Art. 4.° Se aprueba el Presupuesto de ingresos presentado por el Gobierno, y se le faculta para cobrar las contribuciones existentes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.=En Madrid á 1.° de Setiembre de 1841.=A D. Pedro Surrá y Rull.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde VV. muchos años. Albacete 30 de Octubre de 1841.=Diego Montoya=Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Prrovincia.

*Imprenta de Herrero=Pedron y Compañia.*

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»